

pede, y capta ve viava haura, por cuenta esta
cion, q^e fura el sup^{te} en Dio nro. S.^o y esta
vra de Fr^o ver ver dasea, y lora la Cruz con
diente providencia para q^e el haba de ser de pan la
bre con esta aqui las p^{er}sonas q^e ban enun
ciadas, y el sup^{te} la R^ota y en el Reo de la
bena pecuniaria, en otro algun apremio, p^{er} el v^{er}to
defecto q^e se deca en una suma p^{er}sona, o media, q^e el
Regidor de tuano allan menor, en el Reconocim^{to} de la
partida de San Francisco, lo qual es justia, q^e es pe
no de la integridad de S. C.

Andres Llado


Por recibido el sup^{te} Dec^{to} de 20 de Mayo de
S. Indico Proc. gral. Lima y Sept^{re}
3. de 1790.



Excepcion de 20 de Julio Decretado
y publicado el 20 de 3. 3. del M.
de 1790. Indico y Proc. de S.
ta C^o. de 1790. de S. Indico
Pub. a la 2^a dia de S. Indico

Andres Llado



El Sindico Proc. C^oral haviendo reconocido la antecedente
solicitud en N.º Andres Llado, Abanecador de Pan para
abolver la repunta al traslado q^e se le ha confiado por


12
 Su Magestad, en Real, Años de
 mil setecientos noventa, y no-
 venta y uno.

Yo el Rey, para hacer el informe decretado por el Sup. Consejo, en
 virtud de la peticion de aquel es, convida a que se le permita dividir
 en Pizaras menores la espacia de San a q. se refiere. Fundado
 en q. los compradores así lo apetecen, y le miran a q. lo practiquen.
 Con esta casualidad espresa que haora aqui se han labrado de este
 modo, pero al mismo tiempo indica el modo en q. se le expone al-
 guna multa en el lance de repartirlo. Esto para que si en ello
 hay alguna prohibicion, y segun enciende en el ministerio el
 contenido entre los Arcedobes del Reglami. sus cumplim. ma-
 ta el Alcalde, y Diputados del Cabildo de Abancadori en San-
 to Domingo es q. la practica es el en pizaras menores no es a se-
 torizada con la practica; pues en otra suerte se haria en vano
 el recurso. En qualquiera de estas circunstancias es indispen-
 sable se traigan a la vista los Autos q. haya. En esta materia
 p. q. procediendose con formalidad en ella, se examine
 el merito q. susagaue a la indicada solicitud, y pues conforme
 a esto el q. se expida el pago de la agregacion de este Pazar
 practicandola el presente 22.º en el caso de Malta que en el
 oficio de su cargo; y debe contraer su hacienda al Sup. Co-
 nsejo la correspond. conulta q. el efecto. En q. materia
 este el ministerio deducir lo conveniente en Justicia. Lima
 y Oct. 6. del 70. #

Antonio de Elizalde
 Corregidor de el. en S. Pedro de Potosi
 gral. Lima y octubre 22. del 70.
